

Bogotá D.C., 26 de Agosto 2021

Doctor  
**CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG**  
Ciudad

*Asunto: Comentarios Resolución CREG 093 de 2021- garantía puesta en operación comercial*

Respetado doctor Jaramillo:

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG, pone a su consideración los comentarios al Proyecto de Resolución de la referencia, asociada a la garantía de puesta en operación comercial de los proyectos adjudicados a través del mecanismo de subasta de contratos de largo plazo.

En primer lugar, reiteramos los planteamientos de la Asociación respecto a las responsabilidades de los vendedores de los proyectos de expansión de fuentes renovables no convencionales que se asignan a través de las subastas que trata la Resolución MME 40590 de 2019 y sus normas complementarias. En particular, señalamos que la propuesta regulatoria relacionada con el valor de la cobertura (art. 6) no es equilibrada frente a las obligaciones que los desarrolladores de los proyectos de generación asociados al esquema de expansión a través del Cargo por Confiabilidad deben presentar<sup>1</sup>, pues allí se debe garantizar la totalidad de la energía en firme comprometida.

En este contexto, consideramos muy flexible el término de la garantía de puesta en operación comercial de los proyectos asociados al mecanismo de subasta previsto por el Ministerio de Minas y Energía, lo que le mitiga el riesgo a los desarrolladores de proyectos de generación provenientes de fuentes intermitentes ante el no cumplimiento de su obligación, y especialmente, se incrementa el riesgo para la demanda, como se expone a continuación:

---

<sup>1</sup> Resolución CREG 061 de 2007 y normativa complementaria.

- 1) Dado que el balance energético de mediano plazo es estrecho en relación con la oferta requerida para atender la demanda, cualquier incumplimiento en la entrada en operación comercial de los proyectos adjudicados bajo el mecanismo planteado, implicaría transferir precios superiores a la disposición a pagar de los comercializadores, lo cual va en contravía del principio de eficiencia económica de las tarifas eléctricas.
- 2) Ante el eventual incumplimiento de la obligaciones por parte de los promotores de proyectos asociados a fuentes renovables no convencionales, dada la laxitud de la garantía de puesta en operación planteada en la Resolución CREG 093 de 2021, los comercializadores tendrían que cubrirse en el mercado para asegurar la obligación del Art. 296 de la Ley 1955 de 2019, lo cual no es acorde a los objetivos que persigue el Gobierno Nacional de fomento de la complementariedad de las fuentes de generación.
- 3) Se generarían distorsiones en las señales de precio del mercado de energía.

En el contexto anterior, respetuosamente solicitamos que se revise la propuesta de garantía de puesta en operación, incluso con las modificaciones previstas en el Artículo 8 de la Resolución propuesta en cuanto al escalonamiento de la garantía en el tiempo, de tal forma que haya un incentivo adecuado para asegurar el cumplimiento de la obligación y de la entrada en operación comercial de los proyectos. En tal sentido, se sugiere que para aquellos agentes que no alcancen la FVPO última (FVPO inicial+ 2 años), se les declare la caducidad de los respectivos contratos con los comercializadores, lo que creemos, contribuirá a despejar el balance de la oferta y la demanda en el mercado de contratos.

Finalmente, respecto al Artículo 11 de la propuesta normativa que establece el manejo y disposición de los dineros resultantes de la ejecución de garantías, como menor costo de las restricciones a prorrata de la demanda comercial de los comercializadores, sugerimos que la CREG evalúe asignar los dineros provenientes de estas garantías teniendo en cuenta no solo la demanda comercial sino el volumen de restricciones en las diferentes áreas operativas, algunas de las cuales concentran el mayor número de proyectos a desarrollar con fuentes renovables no convencionales, según el banco de proyectos de la UPME.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

*Alejandro Castañeda*  
**ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO**  
Director Ejecutivo

Copia:  
Dr. Diego Mesa Puyo – Ministro de Minas y Energía